



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0153)

17 FEBRERO 2021

“Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 3661 del 29 de diciembre de 2020, *“Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia con restitución al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya” y se ordena la cancelación de las condiciones resolutorias sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de STIVEN HUMBERTO PÉREZ CANO”*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.4.1.5.2. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) Asignar Subsidios de Vivienda de Interés Social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”

Que en el capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos entre 2 y 4 SMMLV, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.

Que mediante comunicación electrónica con fecha 09 de diciembre de 2020, enviada por el grupo familiar del señor STIVEN HUMBERTO PÉREZ CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.422.804, se informó al Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, sobre el reintegro del subsidio, que reposa

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1330

www.minvivienda.gov.co

Versión: 5.0

Fecha:10/06/2020

Código:GDC-PL-11

Página 1 de 4

"Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 3661 del 29 de diciembre de 2020, "Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia con restitución al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya" y se ordena la cancelación de las condiciones resolutorias sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de STIVEN HUMBERTO PÉREZ CANO"

en la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, realizado a través de la consignación del 09 de diciembre de 2020, en el Banco Agrario de Colombia, al Convenio: 11132 Tesoral Fondos Comunes, por valor de \$12.887.000 Pesos M/cte., por concepto de Reintegro Gastos de Inversión, y consignación del 09 de diciembre de 2020, al Convenio: 11132 Tesoral Fondos Comunes, por valor de \$1.739.167.65 Pesos M/cte., por concepto de Rendimientos Financieros.

Que mediante la Resolución No. 3661 del 29 de diciembre de 2020, se acepta la renuncia con restitución del señor STIVEN HUMBERTO PÉREZ CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.422.804 y se ordena la cancelación de las condiciones resolutorias sobre el inmueble adquirido.

Que según lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece. "**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, al momento de la aplicación de la novedad en el sistema de información del Fondo Nacional de Vivienda, se evidencia que por error involuntario en la Resolución No. 3661 de 2020, solo se asoció la matrícula inmobiliaria 01N - 5396410, debiendo también ser incluida la matrícula inmobiliaria 01N- 5396109, correspondiente al cuarto útil 02080 ubicado 2 piso Torre II, en la carrera 98 # 64 B – 35 Conjunto Residencial Urbanización Pomar P.H., en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, motivo por el cual se hace necesaria la corrección de la parte resolutive.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el Artículo Cuarto de la Resolución No. 3661 del 29 de diciembre de 2020, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR la cancelación de la CONDICIÓN RESOLUTORIA DE PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA, establecida en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, que modificó el artículo 8 de la Ley 3ª de 1991 (Limitación al Dominio), sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda dentro del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya", ubicado en la carrera 98 # 64B – 35 Conjunto Residencial Urbanización Pomar P.H. Apartamento No. 0703 ubicado 7 Piso Torre II, en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5396410, al igual que la matrícula inmobiliaria No. 01N - 5396109, correspondiente al cuarto útil 02080 ubicado 2 Piso Torre II, en la carrera

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313
www.minvivienda.gov.co

Versión: 5.0
Fecha:10/06/2020
Código:GDC-PL-11
Página 2 de 4

"Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 3661 del 29 de diciembre de 2020, "Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia con restitución al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya" y se ordena la cancelación de las condiciones resolutorias sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de STIVEN HUMBERTO PÉREZ CANO"

98 # 64 B – 35 Conjunto Residencial Urbanización Pomar P.H., en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En ese contexto el señor STIVEN HUMBERTO PÉREZ CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.422.804, podrá enajenarlos."

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el Artículo Quinto de la Resolución No. 3661 del 29 de diciembre de 2020, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO. - ORDENAR la cancelación de la CONDICIÓN RESOLUTORIA DE DERECHO DE PREFERENCIA, indicada en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que modificó el artículo 8 de la Ley 3ª de 1991 (Limitación al Dominio), sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda dentro del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya", ubicado en la carrera 98 # 64B – 35 Conjunto Residencial Urbanización Pomar P.H. Apartamento No. 0703 ubicado 7 Piso Torre II, en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5396410, al igual que la matrícula inmobiliaria No. 01N - 5396109, correspondiente al cuarto útil 02080 ubicado 2 Piso Torre II, en la carrera 98 # 64 B – 35 Conjunto Residencial Urbanización Pomar P.H., en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En ese contexto el señor STIVEN HUMBERTO PÉREZ CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.422.804, podrá enajenarlos."

ARTÍCULO TERCERO: Corregir el Artículo Sexto de la Resolución No. 3661 del 29 de diciembre de 2020, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR el levantamiento del patrimonio de familia contenida en los términos de los artículos 60 de la Ley 9ª de 1989 y 38 de la Ley 3ª de 1991, sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda dentro del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya", ubicado en la carrera 98 # 64B – 35 Conjunto Residencial Urbanización Pomar P.H. Apartamento No. 0703 ubicado 7 Piso Torre II, en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5396410, al igual que la matrícula inmobiliaria No. 01N - 5396109, correspondiente al cuarto útil 02080 ubicado 2 Piso Torre II, en la carrera 98 # 64 B – 35 Conjunto Residencial Urbanización Pomar P.H., en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En ese contexto el señor STIVEN HUMBERTO PÉREZ CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.422.804, podrá enajenarlos."

ARTÍCULO CUARTO: Corregir el Artículo Séptimo de la Resolución No. Resolución No. 3661 del 29 de diciembre de 2020, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, del inmueble sobre el cual se está ordenando la cancelación de las condiciones resolutorias quedarían así:

"Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 3661 del 29 de diciembre de 2020, "Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia con restitución al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya" y se ordena la cancelación de las condiciones resolutorias sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de STIVEN HUMBERTO PÉREZ CANO"

BENEFICIARIO: STIVEN HUMBERTO PÉREZ CANO, CC 1.128.422.804			
Dirección	Carrera 98 # 64B -35 Conjunto Residencial Urbanización Pomar P.H. Apartamento No. 0703 ubicado 7 Piso Torre II y Cuarto Útil 02080 ubicado 2 Piso Torre II Predio: Urbano.		
Depto.	Antioquia	Municipio	Medellín
ESCRITURA DE COMPRAVENTA CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA			
Número	3079	Fecha	17/03/2016
Notaría	Quince	Departamento	Antioquia
Municipio	Medellín	Matrícula Inmobiliaria	01N -5396410 y 01N- 5396109
Fecha de Registro	26/04/2016		

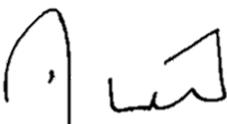
ARTÍCULO QUINTO: Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 3661 de 2020, continúan vigentes y deben darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, comunicada a las entidades financieras solicitantes y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya, constituido según el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **17 FEBRERO 2021**


 Erles E. Espinosa
 Director Ejecutivo de Fonvivienda.

Proyectó: Katia Arroyo
Revisó: Viviana Roza/ Milagro Comas / Daniel Contreras

"Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 3661 del 29 de diciembre de 2020, "*Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia con restitución al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya" y se ordena la cancelación de las condiciones resolutorias sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de STIVEN HUMBERTO PÉREZ CANO*"